

ACTA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA
EL DÍA 27 DE JULIO DE 2017.

SEÑORES ASISTENTES:
ALCALDE PRESIDENTE
Don Emilio Bravo Peña.

D^a. Olvido Valero de la Cruz
D^a. María Olvido Contento Ortega

CONCEJALES:
GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR (GMPP)

D^a. Cándida Mora Moñino
D. Gustavo Mora-Granados Gutiérrez
D. Álvaro Valero Rey de Viñas
D. Sergio Moreno Gómez
D^a. Raquel Villarrubia Díaz
D^a. María Aránzazu de Gracia de Gracia
D. Pablo-Antonio Martín López

SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
D. Enrique Lucas Ortega.

INTERVENTORA

D^a. Ana María García-Cuevas Pareja

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (GMP SOE)

D^a. Ana María Rodríguez Sánchez-Rojas
D^a. María del Pilar Lopez-Cogolludo Díaz

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-MORA
(GMIU-M)

D. Javier Gómez-Pintado Gálvez

En la villa de Mora (Toledo), siendo el día 27 de julio 2017, a las veinte horas y treinta minutos, se reúnen, previamente convocados, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los miembros de la Corporación relacionados anteriormente, bajo la Presidencia de Don Emilio Bravo Peña y actuando como fedatario público Don Enrique Lucas Ortega, Secretario General, Acctal. de la Corporación. No asiste excusándose por el GMPP D^a. Juana Valero Díaz y D. Luciando Navarro Rodríguez, y por el GMP SOE, D. José Luis Cano Lillo y D. Raúl García Aparicio.

A continuación se pasa a tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por la Presidencia, se da cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el 8 de junio de 2017

Sometido el acta a votación, el **Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD**, acuerda su aprobación.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2016

EXP. N° 00003/2017-INTERV024

Toma la palabra la Interventora municipal, que procede a la lectura extractada de la proposición de Alcaldía-Presidencia, dictaminada favorablemente por la C.I. P. Especial de Cuentas y Asuntos -Económicos, la cuál se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE ACUERDO:

"CONSIDERANDO que la Comisión Especial de Cuentas dictaminó favorablemente la Cuenta General del ejercicio de 2016 en sesión celebrada el día 1 de junio de 2017, la cual consta de los siguientes documentos:

- Cuenta General del Ayuntamiento de Mora.
- Cuenta General PDM/IMD.

- Actas de Arqueo
- Certificaciones Entidades Bancarias.
- Informe Intervención de la Liquidación del ejercicio 2016.

CONSIDERANDO que dicha Cuenta, así como el dictamen de la Comisión fueron expuestos al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo legalmente establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación u observación alguna por los interesados.

CONSIDERANDO que de conformidad con la Regla 102.4 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, la aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2016, con el siguiente detalle:

1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2016

A. RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DRN	ORN	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
A. Operaciones corrientes	6.917.601,30	6.341.316,04		576.285,26
B. Operaciones de capital	112.055,13	180.550,84		-68.495,71
1. Total Operaciones no financieras	7.029.565,43	6.521.866,88		507.789,55
C. Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
D. Pasivos Financieros	0,00	311.478,42		-311.478,42
2. Total Operaciones financieras	0,00	311.478,42		-311.478,42
I. Resultado presupuestario del ejercicio	7.029.656,43	6.833.345,30		196.311,13
AJUSTES				
3. Gastos Financiados con Remanente de Tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de Financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. Total Ajustes			0,00	0,00
TOTAL AJUSTES				
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				196.311,13

B. REMANENTE TESORERIA		
CONCEPTOS	IMPORTES	TOTAL
1. Fondos líquidos 31/12/2016		659.898,85
2. Deudores Pendientes de cobro		2.890.384,46

- Del presupuesto Corriente	1.076.971,26	
- De Presupuestos Cerrados	1.796.893,70	
- De operaciones no presupuestarias	16.519,50	
3. Obligaciones pendientes de Pago		2.645.945,65
- Del presupuesto corriente	607.243,37	
- De presupuestos cerrados	81.364,38	
- De operaciones no presupuestarias	1.957.337,90	
4. Partidas pendientes de aplicación		0,00
-cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
-pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL		904.337,66
1.Saldos dudoso Cobro		874.158,05
2. Exceso de financiación afectada		0,00
R.T. PARA GASTOS GENERALES		30.179,61

Las anteriores magnitudes se desprenden de los datos que ofrece la contabilidad a 31 de diciembre de 2016 de liquidación de presupuesto del ejercicio 2016.

2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL IMD/PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

A. RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DRN	ORN	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
A. Operaciones corrientes	151.023,00	145.591,70		5.431,30
B. Operaciones de capital	0,00	0,00		0,00
1. Total Operaciones no financieras	151.023,00	145.591,70		5.431,30
C. Activos financieros	0,00	0,00		0,00
D. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total Operaciones financieras	0,00	0,00		0,00
I. Resultado presupuestario del ejercicio	151.023,00	145.591,70		5.431,30
AJUSTES				
4. Gastos Financiados con Remanente Liquido de Tesorería			0,00	
5. Desviaciones de Financiación negativas del ejercicio			0,00	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
TOTAL AJUSTES				0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				5.431,30

B. REMANENTE TESORERIA		
CONCEPTOS	IMPORTES	TOTAL
1. Fondos líquidos 31/12/2016		3.162,96

2. Deudores Pendientes de cobro		2.100,00
- Del presupuesto Corriente	2.100,00	
- De Presupuestos Cerrados	0,00	
- De operaciones no presupuestarias	0,00	
3. Obligaciones pendientes de Pago		6.083,76
- Del presupuesto corriente	5.883,76	
- De presupuestos cerrados	0,00	
- De operaciones no presupuestarias	200,00	
4. Partidas pendientes de aplicación		11.454,00
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
- pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	11.454,00	
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL		10.633,20
1. Saldo dudoso Cobro		0,00
2. Exceso de financiación afectada		0,00
R.T. PARA GASTOS GENERALES		10.633,20

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General del ejercicio de 2016 debidamente aprobada al Tribunal de Cuentas, en cumplimiento del artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa competente, por UNANIMIDAD de los asistentes se aprueba la propuesta en los términos en que está redactada.

3. DACION EN CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2017.

EXP. N° 000020/2017-INTERV024

Toma la palabra la Interventora municipal, que procede a dar cuenta del Informe:

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

Por parte de la Concejalía de Economía y Hacienda se da cuenta del informe elaborado por la Intervención municipal sobre la ejecución presupuestaria del segundo trimestre 2017.

En cumplimiento de la orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se da cuenta al Pleno de esta Corporación de la información que se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día 31 de julio de 2017, relativa a los datos de ejecución del Presupuesto del segundo trimestre del ejercicio 2017.

La información remitida ha sido cumplimentada por la Intervención municipal de acuerdo con los modelos establecidos al efecto, versando su contenido sobre:

- ✓ Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio 2017 y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.
- ✓ Situación del remanente de Tesorería.
- ✓ Calendario y presupuesto de Tesorería.
- ✓ Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos
- ✓ Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas.
- ✓ Información complementaria para análisis de Regla del Gasto.

Dada la complejidad y extensión de la información, se da cuenta a este Pleno del resumen global de la ejecución de ingresos y gastos tanto de la entidad Ayuntamiento como de la entidad Patronato Deportivo Municipal:

Entidad Ayuntamiento

	INGRESOS	GASTOS
PREVISIÓN DEFINITIVA	7.036.777,02	7.036.777,02
EJECUTADO A 30-06-2017	4.558.212,60	2.959.903,24
% EJECUTADO	64,78	42,25

Entidad Patronato Deportivo Municipal

	INGRESOS	GASTOS
PREVISIÓN DEFINITIVA	176.160,00	176.160,00
EJECUTADO A 30-06-2017	91.282,50	111.224,18
% EJECUTADO	51,82	63,14

Queda el expediente a disposición de la Corporación en las oficinas municipales en caso de que quieran profundizar en la información suministrada al Ministerio así como para cualquier aclaración o consulta.

El Ayuntamiento Pleno toma razón del informe emitido por la Intervención.

4. DACION EN CUENTA DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2017 SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES EN EL MARCO DEL R.D 635/2014 E INFORME SOBRE MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO.

EXP. N° 000019/2017-INTERV024

Toma la palabra la Interventora municipal, que procede a dar cuenta del Informe:

INFORME CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2017 SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES EN EL MARCO DEL R.D 635/2014 E INFORME SOBRE MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO

Por parte de la Concejalla de Economía y Hacienda se da cuenta del informe remitido por la Intervención Municipal sobre periodo medio de pago a proveedores en cumplimiento de los plazos de pago de las operaciones comerciales (Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales) y cálculo del periodo medio de pago a proveedores (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las

condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

La información remitida ha sido cumplimentada por la Intervención Municipal de acuerdo con los modelos establecidos al efecto y según los datos que han sido obtenidos de la aplicación informática de GIA, versando su contenido sobre:



PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES TRIMESTRAL

DETALLE POR ENTIDADES

SEGUNDO TRIMESTRE

AÑO 2017

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas *
08-45-106-AA-000	Mora	28,08
08-45-106-AV-001	P. Deportivo Municipal	11,37



Informe de Morosidad Mora

EJERCICIO 2017

Entidad	Pagos realizados en el periodo				Intereses de Demora		Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo					
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		Pagados en el Periodo		Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total Intereses		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Mora	52,50	339	224687,26	239	134424,80	0	0	104,81	226	141433,95	119	123232,73
P. Dep. Municipal	41,37	9	3655,74	4	3140,50	0	0	112,53	8	2450,01	8	9108,75

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Segundo trimestre 2017	50,26

Queda el expediente a disposición de la Corporación en las oficinas municipales en caso de que quieran profundizar en la información suministrada al Ministerio así como cualquier otra aclaración o consulta.

El Ayuntamiento Pleno toma razón del informe emitido por la Intervención.

5. DACION EN CUENTA DEL INFORME DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS, DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA DESDE EL ÚLTIMO PLENO CELEBRADO

Por parte de la Alcaldía-Presidencia, se informa de los siguientes asuntos, los cuáles se reproducen extractados:

- Agradece a la Policía Municipal, a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mora, a la Guardia Civil, al INFOCAM y al trabajador municipal D. Ángel Villarrubia por los servicios prestados en el día de ayer, en las tareas de extinción del incendio declarado en la sierra del Castillo. Explica que sobre al 1 de la madrugada hubo una llamada el 112 de emergencias y se desplazaron los efectivos de la Policía Municipal y de Protección Civil que estuvieron en el incendio hasta pasadas las 5,30 horas de la madrugada. Se trata de una zona muy seca por lo que ardió rápidamente. Se desconoce si ha sido provocado. Indica que hubo suerte porque el aire no lo propagó hacia Mora y cuando llegaba al Castillo allí se apagaba. Se realizaron las labores de extinción que se pudieron desarrollar y acudieron varias patrullas, el agente medioambiental e incluso efectivos de otros municipios.
- En segundo lugar da su enhorabuena a la Concejal de Economía y Hacienda, D^a. Candida Mora Moñino, a la Interventora municipal y a los trabajadores municipales que han colaborado para que el resultado presupuestario de 2016 se positivo con superávit y remanente de tesorería positivo. Muestra su satisfacción porque anteriormente los remanentes de tesorería eran negativos de millones de euros. Asimismo considera que es para alegrarse del periodo medio de pago felicitando de nuevo a la Concejal de Hacienda.
- A continuación procede a informar que el día 8 de junio se aprobó el presupuesto general de la Corporación para el año 2017, que incluía la cobertura de dos plazas vacantes de Policía Municipal derivadas de la jubilación de efectivos. El día 18 de julio finalizó el plazo de exposición pública, elevándose a definitivo el presupuesto, por lo que hasta dicha fecha no se podía realizar ningún trámite. El día 19 se emitió el informe de intervención en el que indica que se cumplen los requisitos para la tasa de reposición del 100% y se solicitó la autorización para esta reposición, habiéndose mandado al ministerio el día 24 de julio. Explica que cuando el Ministerio dé el visto bueno se iniciará la convocatoria de las plazas, las cuales se convocaran mediante el sistema de movilidad por lo que se agilizará la cobertura de las vacantes.
- Explica que se solicitó a la Junta de Comunidades que se midiera el aire en Mora, de lo que ya dio cuenta en otros plenos. Para tranquilidad de los vecinos el Equipo de Gobierno pide constantemente la medición del aire. Con fecha 19 de julio se ha recibido contestación de la Consejería, la cual se incorpora al presente acta:



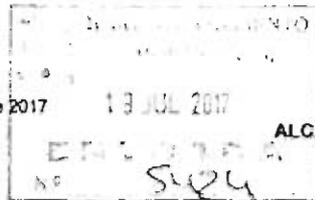


Viceconsejería de Medio Ambiente
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/ Quirós de la Orden s/n - 45071 Toledo

71K 11107/2017

14 JUL 2017	
712490	

Toledo, 13 de julio de 2017



AYUNTAMIENTO DE MORA
ALCALDE-PRESIDENTE DON EMILIO BRAVO
PEÑA
Plaza Constitución 1
45400 Mora
(Toledo)

ASUNTO: Solicitud unidad móvil

TEMA: 561
SISTEMA: 452 N413
PROCEDIMIENTO:
RESPONSABLE: Agricultura

Estimado Alcalde-Presidente,

Analizadas las peticiones de medición de la calidad de aire en su municipio, indicarle que esta Consejería sigue realizando el análisis y seguimiento de las empresas instaladas en esa localidad y sobre las que ha resuelto las oportunas autorizaciones según la normativa ambiental vigente.

La red de control y vigilancia de la calidad del aire de Castilla-La Mancha se considera suficientemente desarrollada, teniendo en cuenta los recursos existentes, y en la misma se encuentran las 12 estaciones de control y vigilancia de la calidad del aire así como la unidad móvil que como puede ver en el enlace web disponible¹, actualmente se encuentra en Madrdejos (Toledo). Como ya les indicamos, tras la finalización de la actual campaña en Madrdejos se tiene previsto su traslado a Mora

No obstante, puntualizar que en ningún caso esta Consejería quiere obviar sus competencias sobre seguimiento y control de la calidad del aire y la observación que los realizamos sobre la posibilidad de instalar equipos de medida por parte de ese Ayuntamiento no significa en ningún caso que esta Administración aluda su responsabilidad. Estos equipos se pueden establecer dentro del marco de actuaciones propias llevadas a cabo por cualquier organismo y aunque no sustituyen a las mediciones de los equipos de referencia, ayudan a conocer los niveles en los que se encuentran los contaminantes evaluados en el entorno del equipo de medida.

¹ http://pagina.jccm.es/medioambiente/rvca/estaciones/ultimos/temporales_gen.htm

Como siempre, colaboraremos para mejorar la eficacia de las actuaciones que pretendan la mejora de la calidad ambiental de su municipio y continuaremos con la labor de seguimiento y control según lo señalado en la normativa vigente.

Con la esperanza de que la próxima campaña de control y el análisis de los resultados ayuden a tranquilizar a la población moracha, reciban un cordial saludo.

EL VICECONSEJERO
DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Agapito Portillo Sánchez

▪ Procede a explicar que las Bolsas de Empleo 2016 y 2017 fueron denunciadas, una por el empadronamiento y otra porque CCOO consideró que la entrevista la hacía "Emilio Bravo para meter a trabajar a sus amigos". Explica que con fecha 13 de julio se informa al ayuntamiento que la denuncia del empadronamiento se ha archivado y a partir de la semana que viene se abrirán las bolsas para que los de Mora y los que no son de Mora se apunten. Afirma que lo que han conseguido con la denuncia es que la gente de Mora no tengan prioridad en las bolsas. También explica que había otra demanda interpuesta, sobre el tema de la entrevista y el juzgado ha dado la razón al equipo de gobierno y procede a leer la sentencia.

Una vez leído el mismo, explica que echan para atrás la denuncia y el demandante tiene que pagar las costas. Dirigiéndose a los grupos de la oposición, les indica que deben pedir disculpas y les pide que miren más por Mora que por los partidos y que nos pongan contenciosos para que el mal de los vecinos sea el mal del Alcalde. No entiende porque no se han demandado a la JCCM y Diputación por los planes de empleo que solo estaban destinados a ese territorio pero si que se impugna el de Mora por la preferencia que tenían los morachos. Sobre la entrevista, el Juez ha indicado que no ve ni un solo caso de arbitrariedad, lo que tanto se había denunciado. Indica que por probabilidad cuando entra a trabajar en el ayuntamiento un vecino o un empresa, puede que sean votantes de su partido porque indica que al tener cuatro mil votos por porcentaje es normal que pueda ser que entra un votante, pero no puede excluirse a todos sus votantes porque tienen el mismo derecho que el resto y no entran por esa condición. Pide que no le ataquen tan a la ligera porque le hacen daño a los morachos. Reitera que es lógico que trabajen más personas votantes de su partido porque en la población de Mora representan una mayor proporción.

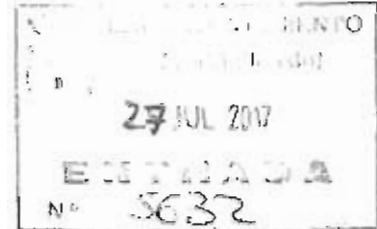
Por orden de la Alcaldía Presidencia, ambos documentos se incorporan al acta.



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
TOLEDO**
SENTENCIA: 00185/2017

Modelo: 040006
C/MARQUES DE MONDIZOBAIA N.2
Equipo/usuario: SGC

N.I.G: 45148 45 1 2015 0000968
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000280 /2015 /
Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS
De D/Dª: MARCA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ
Abogado: CAROLINA VIDAL LÓPEZ
Procurador D./Dª:
Centro D./Dª AYUNTAMIENTO DE MORA AYUNTAMIENTO DE MORA
Abogado: ANGEL JOSE CHIVANTES MARTIN
Procurador D./Dª



TEMA: G13
SISTEMA: 4302 CAS
PROCEDIMIENTO:
RESPONSABLE: Sr. Serrano

SENTENCIA Nº185/2.017

En la Ciudad de Toledo, a 13 de julio de dos mil diecisiete.



Vistos por la Ilma. Sra. Dª Berta Mª Gosálbez Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num. Uno de esta Ciudad, los presentes autos del Procedimiento Abreviado num. 280/2015, incoados en virtud de recurso interpuesto a instancia de la Letrada doña Carolina Vidal López, en representación de doña Carmen López López en su condición de Secretaria Regional de la FSC del Sindicato de CC.OO. de Castilla la Mancha, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mora de 27 de julio de 2015 por el que se aprueba la apertura de las bolsas de trabajo que se indican - Bienestar social, Area administrativa, Animación sociocultural y Peón de oficios -así como las bases de sus convocatorias, siendo la cuantía indeterminada y habiendo comparecido el Ayuntamiento demandado debidamente representado y asistido por Letrado de su designación, dicta la presente resolución de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 7 de septiembre de 2015, la representación de doña Carmen López López, interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acta identificado en el encabezamiento, interesando en el suplico de su demanda el dictado de Sentencia "por la que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo,



declare la nulidad de Pleno Derecho y subsidiariamente la anulabilidad de la resolución objeto del presente recurso, con todas las consecuencias inherentes a una u otra declaración y especialmente de su cláusula cuarta-2ª fase (Entrevista) en cada una de las Bolsas y todo ello con los demás pronunciamientos legales que procedan, incluida la condena en costas a la demandada que expresamente se solicitan."

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, se convocó a las partes a la vista prevista en el artículo 78 de la Ley Jurisdiccional el día 1 de diciembre de 2016, si bien por las partes se solicitó de mutuo acuerdo la suspensión de la vista por estar en vías de acuerdo extrajudicial. Interesado el alzamiento de la suspensión fueron convocadas de nuevo a celebración de vista, que tuvo lugar el día 6 de julio de 2017, compareciendo ambas partes, ratificando, la recurrente los fundamentos expuestos en la demanda y solicitando el recibimiento del pleito a prueba. La demandada se opuso a la demanda y también solicitó el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que estimaron convenientes las partes, se practicó la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones y quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.-En su escrito de demanda, alega en síntesis la parte actora que, el 27 de julio de 2105 el Ayuntamiento demandado colgó en su tablón de anuncios, Acuerdo de la misma fecha por el que se aprobaba la apertura de las bolsas de trabajo que se indican - Bienestar social, Área administrativa, Animación sociocultural y Peón de oficios -así como las bases de sus convocatorias-expuestas en el tablón de edictos y en la web municipal.

La finalidad de tal convocatoria es la formación de Bolsas de trabajo para la formalización posterior de contratos temporales, de los que ya señala su modalidad- obra o servicio, eventual o interinidad, y siempre a tiempo parcial, lo que considera no es ajustado a derecho debiendo ser determinante de la nulidad .

I.-Impugna en concreto las citadas Bases alegando que no puede formarse una Bolsa de Empleo Temporal si se desconoce que puesto de trabajo o necesidades se van a cubrir , así como que las citadas bases no se confeccionan para suplir necesidades temporales de la Administración local sino para cubrir puestos propios de la relación de puestos de trabajo o de la clasificación profesional del Ayuntamiento, ya que se constituye una Bolsa de empleo Temporal sin contar con necesidades temporales causales que justifiquen la existencia de contratos temporales.

II.-Denuncia además que el sistema y forma de acceso en que se realizará el proceso selectivo de cada una de las Bolsas (bases-4) vulnera las normas para el acceso al empleo público ya que, en la cláusula 4ª (2ª Fase), consta que "se procederá a la realización de una entrevista que versará sobre materias relacionadas con el puesto a cubrir" y que "la entrevista tendrá una puntuación máxima de 10 puntos".

Considera que el contenido de tal base vulnera los preceptos y principios mas elementales en materia de selección de personal y acceso a la función pública en condiciones de igualdad, mérito y capacidad, con referencia a los artículos 23.2 CE -derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes -103.3 CE "La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.." y los artículos 55 y 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y los artículo 37 b),e) y f) , 48.5 y



51.1 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla La Mancha, preceptos todos ellos que transcribe.

Argumenta que es evidente que la cláusula 4- 2º Fase- y por tanto la entrevista no es ajustada a derecho, por su absoluta indeterminación, margen de arbitrariedad y carencia de objetividad. Razona que más bien parece que la Administración quiere reclutar a la persona que necesita a la manera de una empresa privada, es decir por la simple voluntad de los responsables de la selección de empleados al margen de un procedimiento y al margen de los criterios objetivos de mérito y capacidad y sin constancia de programa alguno con la arbitrariedad que conlleva la comprobación de la adecuación e idoneidad laboral del candidato formulándole preguntas <<sobre el puesto a cubrir>> sin mayor pormenorización ni especificación.

De contrario el Ayuntamiento demandado opone con carácter previo causas de inadmisibilidad consistentes en la extemporaneidad del recurso interpuesto y en la falta de legitimación activa de la recurrente, doña Carmen López, razonando que los Sindicatos no tiene legitimación universal y que la recurrente no acredita su legitimación para esta concreta pretensión, ni si tiene afiliados, siendo que en esta materia no hay acción popular, oponiendo en cuanto al fondo que la temporalidad está aprobada por el Pleno en las normas que preceden al Acuerdo impugnado y que además no se trata de que todos los contratos sean a tiempo parcial si bien se prevé la posibilidad por si se requiere, identificándose perfectamente cuatro ámbitos concretos, no siendo tampoco la entrevista determinante como se sugiere dado que se prevén requisitos comunes para acceder méritos generales y específicos que pueden suponer entre 10 y 20 puntos (2/3 de la puntuación) y finalmente la entrevista que solo es complementaria y que puede representar un máximo de 10 puntos sobre 30, estando además prevista en el EBEP precisamente "para asegurar la objetividad...".

SEGUNDO.- Con carácter previo y en relación con las causas de inadmisibilidad, opone en primer lugar el Ayuntamiento demandado la extemporaneidad del recurso razonando que el Acuerdo aquí impugnado en cuanto aprueba las bases cuestionadas, es mera reproducción de las normas que constan al folio 1 del expediente para todas las bolsas de empleo del Ayuntamiento y que se aprobaron el 1 de abril de 2015, tres meses antes de la apertura de las bolsas concernidas, sin que conste que el mismo fuera impugnado. Sin embargo no puede acogerse tal razonamiento ya que si bien es verdad que como opone el Ayuntamiento constan



las referidas normas aprobadas en la fecha que se afirma y que no consta su impugnación, no puede reconocerse al Acuerdo aquí impugnado como reproducción de aquellas al menos en cuanto el referido acuerdo especifica los concretos puntos que en cada fase pueden asignarse, dato que aquellas no contemplan.

Tampoco cabe acoger la inadmisibilidad por falta de Legitimación activa de la recurrente que se opondrá, a la vista de lo que resulta de la propia jurisprudencia que invoca la actora en el acto de la vista y en reconocimiento de que claramente acciona en defensa de la selección con arreglo a los principios de mérito y capacidad de los trabajadores que representa .

TERCERO.- Entrando en el fondo del asunto y en cuanto a la denuncia de que las bases aprobadas vulneran el ordenamiento jurídico porque no puede formarse una Bolsa de Empleo Temporal si se desconoce que puesto de trabajo o necesidades se van a cubrir , la misma no puede acogerse y ello en cuanto se deduce con desconsideración de los concretos sectores a los que se refiere la apertura de bolsas y las bases que se aprueba- perfectamente identificados- siendo que los puestos a cubrir solo podrán determinarse después de constituidas las bolsas, a medida que vayan surgiendo las concretas necesidades .

En cuanto se denuncia la ilegalidad de la referencia a la contratación temporal parcial, razonando simplemente que esto es para trabajadores en régimen laboral sometidos al Estatuto de los Trabajadores que solo excepcionalmente permite este tipo de contratación, tal denuncia se deduce con desconsideración de que la convocatoria y las bases lo son para contratación temporal- tal como se prevé en las Normas de funcionamiento precedentes, no impugnadas por la recurrente- y si bien es cierto que en la base segunda, expresa que "la modalidad de los contratos será a tiempo parcial, por obra o servicio determinado, eventual por circunstancias de la producción o de interinidad según se determine por el órgano competente para la contratación, atendiendo a razones de interés público", ello no puede interpretarse en el sentido de que solo vayan a efectuarse llamamientos para contratación temporal parcial, como parece interpretar la recurrente- sin que pueda descartarse el recurso lícito a tal tipo de contratación dadas los sectores a que se refiere la convocatoria precisamente en beneficio de los trabajadores tanto empleados (piénsese en aquellos a los que interesa puntualmente una reducción de jornada por razones diversas), como a emplear a través de las bolsas.



Y en cuanto se denuncia que las citadas bases no se confeccionan para suplir necesidades temporales de la Administración local sino para cubrir puestos propios de la relación de puestos de trabajo o de la clasificación profesional del Ayuntamiento, ya que se constituye una Bolsa de empleo Temporal sin contar con necesidades temporales causales que justifiquen la existencia de contratos temporales, tal denuncia, que no se presenta mas que como una mera opinión de parte, carente de sustento alguno, no puede aceptarse.

Se denuncia además que la Base 4, en cuanto prevé que se procederá a la realización de una entrevista que versará sobre materias relacionadas con el puesto a cubrir y que "la entrevista tendrá una puntuación máxima de 10 puntos", vulnera los preceptos y principios mas elementales en materia de selección de personal y acceso a la función pública en condiciones de igualdad, mérito y capacidad, con referencia a los artículos 23.2 CE -derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes -103.3 CE, los artículos 55 y 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y los artículos 37 b),e) y f), 48.5 y 51.1 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla La Mancha, preceptos todos ellos que transcribe.

Sin embargo tal entrevista ya estaba prevista en las Normas de Funcionamiento precedentes aprobadas tres meses antes, que la recurrente no impugnó pudiendo haberlo hecho, siendo que la única diferencia que imprime el Acuerdo aquí impugnado - y por tanto la única a la que puede referirse la impugnación admisible- consiste en asignar a la entrevista - que la jurisprudencia reconoce como método complementario que puede contribuir a una mejor selección- una puntuación concreta, en concreto un máximo de 10 puntos, que no puede considerarse ni excesivo, al representar tan solo 1/3 del total, ni mucho menos como una puerta para la arbitrariedad y parcialidad de la Administración, como se sugiere también, de nuevo con falta de soporte fáctico, lo que resulta ilustrativo pues, ciertamente, a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de las bases aquí impugnadas no ha traído la recurrente ni un solo caso concreto de arbitrariedad o parcialidad en aplicación de aquellas, todo lo cual debe llevar a desestimar también este motivo de impugnación- y con él, el recurso entero- por carencia de fundamento del mismo.



TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, en la redacción dada a dicho precepto por el artículo 3, apartado 10, de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, las costas deben imponerse a la parte actora que ha visto desestimadas sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en nombre del Rey, y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que emanada del Pueblo español, me confiere la Constitución,

P A L L O

Debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por la representación de doña Carmen López López en su condición de Secretaria Regional de la PSC del Sindicato de CC.OO. de Castilla la Mancha, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mora de 27 de julio de 2015 por el que se aprueba la apertura de las bolsas de trabajo que se indican - Bienestar social, Area administrativa, Animación sociocultural y Peón de oficios - así como las bases de sus convocatorias, resolución que se confirma por ser adecuada a derecho. Con imposición de costas a la parte recurrente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciendo saber que la misma es susceptible de recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



JDO. CONTENCIOSO/ADMTRVO. N. 3
TOLEDO
AUTO: 00136/2017

PROCEDIMIENTO: Abreviado 433/2016-A

INTERVINIENTES:

RECURRENTE: FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS EN CASTILLA-LA MANCHA.

REPRESENTANTE: Letrada D^a Carolina Vidal López.

ADMÓN. DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE MORA.

REPRESENTANTE: Letrado D. Ángel José Cervantes Martín.

ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE MORA de fecha 7-11-2016, por la que se aprueban las normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo para el año 2017.

AUTO n° 136/2017

El Magistrado-Juez titular Ilmo. Sr. D. PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ

En Toledo, a 13 de julio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14-12-2016, por la entidad **FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS EN CASTILLA-LA MANCHA** se interpuso un recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE MORA de fecha 7-11-2016, por la que se aprueban las normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo para el año 2017. Mediante dicho escrito la entidad recurrente formuló la demanda, en la que después de las alegaciones de hecho y de



derechos que consideró pertinentes, instó que se dictara sentencia por la que se declara la nulidad del acto administrativo impugnado, dejando el mismo sin efecto.

SEGUNDO.- En la vista del presente proceso celebrada hoy, por el Letrado del AYUNTAMIENTO DE MORA se ha aportado el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento, de fecha 11-7-2017, por la que se aprueba la apertura de las bolsas de trabajo en las áreas y especialidades indicadas en el mismo, abriéndose las mismas para la presentación de solicitudes por plazo de un mes. En dicho acuerdo se recoge que previamente por la citada entidad local se había eliminado el requisito del empadronamiento para los aspirantes en las referidas bolsas de trabajo.

Tanto el Letrado de la Administración demandada, como la Letrada de la entidad sindical demandante, han alegado en la vista del presente proceso, la procedencia de la terminación del mismo por satisfacción extraprocésal.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Requisitos legales y jurisprudenciales para la terminación del proceso por satisfacción extraprocésal por reconocimiento de la pretensión en vía administrativa o pérdida sobrevenida del objeto.

En primer lugar hay que decir que en el presente asunto es aplicable lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la que



respecto al reconocimiento de la pretensión en vía administrativa, se establece lo siguiente:

"1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera. 2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho".

Asimismo, en el artículo 22, apartados 1 y 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se prevé lo siguiente:

"1. Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvencción, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.

2. Si alguna de las partes sostuviere la subsistencia de interés legítimo, negando motivadamente que se haya dado satisfacción extraprocesal a sus pretensiones o con otros argumentos, el Secretario judicial convocará a las partes, en el plazo de diez días, a una comparecencia ante el Tribunal que versará sobre ese único objeto.

Terminada la comparecencia, el tribunal decidirá mediante auto, dentro de los diez días siguientes, si procede, o no, continuar el juicio, imponiéndose las costas de estas actuaciones a quien viere rechazada su pretensión"

Es muy amplia la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo sobre la aplicación del artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la terminación del procedimiento contencioso-administrativo por carencia de objeto, pudiendo citar entre otras muchas la reciente Sentencia de dicha Sala de fecha 18-11-2016, en cuyo fundamento de derecho cuarto se recoge lo siguiente:

"CUARTO.- Venimos aceptando, en efecto, un modo de terminación del proceso contencioso-administrativo no previsto específicamente en los artículos 74 , 75 y 76 de la LJCA, singularmente el de pérdida del objeto, que no entendemos igual al de la satisfacción extraprocesal en casos como el presente.



La Ley de Enjuiciamiento Civil atempera el rigor del principio de "perpetuatio iurisdictionis" porque contempla que las circunstancias sobrevenidas tengan incidencia en el proceso cuando la innovación priva de interés legítimo a las pretensiones formuladas "por haber sido satisfechas extraprocesalmente o por cualquier otra causa" (artículo 413, apartados 1 y 2 de la LEC en relación con el artículo 22 de la misma Ley). Para que la pérdida sobrevenida de objeto surta su efecto en este orden jurisdiccional nuestra jurisprudencia exige que ha de ser completa, por las consecuencias que su declaración comporta, al determinar la clausura anticipada del proceso, tal como resulta de la regulación contenida en el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por eso, como ya señaló el Tribunal Constitucional en la STC 102/2009, (FJ 6 y Fallo), hemos dicho que la causa legal de terminación anticipada de un proceso por pérdida sobrevenida de su objeto, de conformidad a lo establecida en el art. 22 LEC, supletoria de nuestra LJCA (D. final 1º), se conecta con la pérdida del interés legítimo en obtener la tutela judicial en relación a la pretensión ejercitada, y precisamente por ello su sentido es evitar la continuación de un proceso. Y así, en fin, en la misma STC 102/2009 el Tribunal Constitucional se declara que para que la decisión judicial de cierre del proceso por pérdida sobrevenida del objeto resulte respetuosa del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva es necesario que la pérdida del interés legítimo sea completa".

SEGUNDO.- Verificación de la concurrencia en caso de autos de los presupuestos de la terminación del proceso por carencia sobrevenida de objeto por satisfacción extraprocesal.

Como ha quedado expuesto en el antecedente de hecho segundo del presente Auto, el AYUNTAMIENTO DE MORA ha adoptado en fecha 11-7-2017 el acuerdo por el que se aprueba la apertura de las bolsas de trabajo, abriendo el plazo de presentación de solicitudes, viéndose así satisfechas las pretensiones de la entidad sindical recurrente.

Con base en todo lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como en el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede declarar terminado el procedimiento por carecer el mismo de objeto.

TERCERO.- Costas procesales.



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede la imposición de costas, dadas las circunstancias que se dan en este asunto.

CUARTO-. Régimen de recursos.

Contra esta resolución sólo podrá interponerse recurso de apelación, en el plazo de quince días computado desde su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO



Declarar terminado el procedimiento por carencia de objeto, y en consecuencia ordenar el archivo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad **FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS EN CASTILLA-LA MANCHA** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del **AYUNTAMIENTO DE MORA** de fecha 7-11-2016, por la que se aprueban las normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo para el año 2017; sin condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas, indicando que contra la misma cabe recurso de apelación, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de quince días a contar desde dicha notificación.

6. DACIÓN EN CUENTA DE ASUNTOS DELEGADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

7. RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA –PRESIDENCIA Y CONCEJALÍAS DELEGACIONES DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO.

Se da cuenta de las resoluciones aprobadas por la Alcaldía-Presidencia desde el último pleno ordinario celebrado el día 8 de junio de 2017, comenzando la relación en la número 2017000396 de fecha 1 de junio de 2017, hasta la número 2017000516 de fecha 19 de julio de 2017.

Por parte del **Grupo Municipal Izquierda Unida-Mora (GMIU-M)**, se solicita la lectura de las siguientes resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, las cuales se ordenan por numeración y no por el orden por el que fueron solicitadas:

Resolución número 2017000404, de 06/06/2017, "RECONOCIENDO DERECHO A DEVOLUCION DE CANTIDAD EN EJECUCION DE SENTENCIA PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 182/2012"

Resolución número 2017000451, de 26/06/2017, "ACORDANDO REMISION DE EXPEDIENTE COMPLETO Y EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000154/2017"

Resolución número 2017000463, de 29/06/2017, "ORDENANDO INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE VERTIDOS MUNICIPAL"

Resolución número 2017000469, de 30/06/2017, "ORDENANDO INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE VERTIDOS MUNICIPAL"

Resolución número 2017000486, de 05/07/2017, "AUTORIZANDO USO PISTAS POLIDEPORTIVAS PARA CELEBRACION DE EVENTO MUSICAL "WATER COLOR"

Resolución número 2017000506, de 13/07/2017, "ORDENANDO INSPECCION DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACTORA SITA EN EL POLIGONO INDUSTRIAL PARCELAS 34-35"

Resolución número 2017000511, de 18/07/2017, "DENEGANDO SOLICITUD RELATIVA A LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS"

Resolución número 2017000514 de 18/07/2017, "DENEGANDO SOLICITUD RELATIVA A LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS"

Resolución número 2017000515, de 18/07/2017, "DENEGANDO SOLICITUD RELATIVA A LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS"

Resolución número 2017000516, de 19/07/2017, "APROBANDO MODIFICACION DE DATOS DE LA MATRICULA DE LA TASA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS"

Por parte del **Grupo Municipal Socialista (GMPSOE)**, se solicita la lectura de las siguientes resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, las cuales se ordenan por numeración y no por el orden por el que fueron solicitadas:

Resolución número 2017000403, de 06/06/2017, "CONTRATACION TEMPORAL AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO POR RENUNCIA DE UNOS DE LOS AUXILIARES"

Resolución número 2017000449, de 26/06/2017, "INICIO DE EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE ALMAZARA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE NAVE DE 824 M2 PARA ALMACENAMIENTO DE ACEITE, QUE SE SITUARÁ EN LA PARCELA 4 DEL POLÍGONO 17."

Resolución número 2017000478, de 03/07/2017, "APROBANDO CERTIFICACIÓN NÚMERO 1 CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA CALLE PALOMA DE MORA"

Resolución número 2017000503, de 12/07/2017, "MODIFICACION DE JORNADA DEL COORDINADOR DEPORTIVO PASANDO A TIEMPO COMPLETO DESDE 15/07/2017"

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de las resoluciones leídas.

9.- APROBACION DE URGENCIA MOCION CONJUNTA PRESENTADA POR GMIU, GMPP Y GMPSOE

Antes de entrar en el punto de ruegos y preguntas, por parte de la Presidencia se indica que el **Grupo Municipal de Izquierda Unida Ganemos Mora (GMIU-M)**, ha presentado una moción conjunta con el GMPP y GMPSOE, una vez convocada la sesión plenaria, por lo que se hace necesario votar la urgencia de la inclusión de dicho punto dentro del orden del día de la sesión.

Sometido el asunto a votación, por UNANIMIDAD de los presentes se declara la urgencia de la moción y su inclusión en el orden del día de la sesión.

10. MOCION DEL GMIU, GMPP Y GMPSOE

Toma la palabra la concejal del GMIU-M, D^a. **Olvido Contento Ortega**, que procede a la lectura de la moción.

Javier Gómez-Pintado Gálvez, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Mora, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación en la siguiente moción sobre la puesta en marcha de una campaña de sensibilización y un protocolo de actuación contra violencia de género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principios fundamentales para IU Mora es la lucha por la igualdad de género entendiendo que es el único camino para construir una sociedad justa y verdaderamente democrática. La violencia de género es la expresión más deleznable de la desigualdad y su erradicación tiene que ser objetivo prioritario de todas las administraciones poniendo en marcha todas las medidas que estén a su alcance para evitar los patrones machistas de comportamiento sigan marcando la vida de las mujeres.

Una de estas manifestaciones violentas, en la mayoría de los casos invisibilizada, son las agresiones machistas que se producen en entornos festivos del pueblos y ciudades pueden ser agresiones verbales, físicas y sexuales. Desgraciadamente no se denuncian muchos casos y en los denunciados no se trata de forma adecuada pidiendo una exagerada justificación de la no voluntariedad por parte de la mujer o justificándolo por la ingesta de alcohol.

Tenemos ejemplos de violencia machistas en fiestas populares, en las que se dan casos de abusos sexuales y violaciones, la más cercana en el tiempo San Fermín en Pamplona. El rechazo social ha conseguido que las instituciones tomen cartas en el asunto poniendo en marcha campañas de concienciación y protocolos de actuación contra esta asquerosa expresión de la violencia machista.

Teniendo en cuenta que esta cercana la Feria de septiembre de nuestro pueblo solicitamos a este Ayuntamiento de Mora la puesta en marcha de una campaña de sensibilización y un protocolo de actuación:

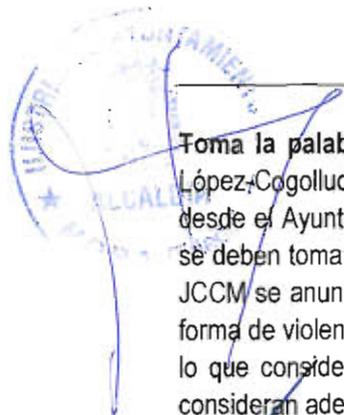
SOLICITAMOS

- Elaboración de cartelería, pancartas, cuñas de radio y dípticos informativos por una Feria Libre de agresiones machistas que serán distribuidos y exhibidos en todos los puestos de la feria haciendo especial hincapié en las zonas de mayor tránsito ciudadano.
- Creación de un protocolo de actuación consensuado con la Policía Local y todos los grupos políticos.
- Acciones formativas para concienciar y eliminar estereotipos que perpetúan el machismo y la desigualdad.

Queremos hacer hincapié en que la sensibilización y la prevención es una herramienta imprescindible en la lucha por la igualdad real y contra la violencia de género y en este sentido tienen que ir los esfuerzos de las administraciones públicas porque los minutos de silencio no son suficientes.

Atentamente,
En Mora a 25 de julio de 2017

Fdo. Javier Gómez-Pintado Gálvez
Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida
Ayuntamiento de Mora



Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Socialista (GMP SOE) que la cede a D^a. María del Pilar López-Cogolludo Díaz, que explica que su grupo está de acuerdo con el contenido de la moción. Considera que desde el Ayuntamiento debe invertirse más en políticas de igualdad principalmente en vistas de que llega la feria se deben tomar medidas de prevención y sensibilización contra la violencia de género. En el día de ayer desde la JCCM se anunció la campaña "Sin un si es un no" que tiene como objetivo evitar la violación "en cita" como una forma de violencia de género que predomina en la juventud, campaña que estará en Mora el 16 de septiembre, por lo que consideran que las medidas que se realicen deben ser complementarias a esta campaña, al igual que consideran adecuado que se apruebe un protocolo de actuación.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular (GMPP), D. Álvaro Valero Rey de Viñas, que indica que van a apoyarla porque están de acuerdo en todas las iniciativas que vayan a favor de erradicar la violencia de género del municipio. En conversaciones mantenidas con D. Javier, le indicó que había que ver como se enfocaba la campaña y si había otras. Efectivamente se había solicitado por el CIEM la inclusión de Mora en la campaña de la JCCM, habiendo confirmado la junta dicha inclusión, por lo que se ofreció al GMIU-M para una reunión con el CIEM y evitar así duplicar gasto y esfuerzos, y apoyarse en el trabajo que hace el Centro de la Mujer. Dicho centro realiza este trabajo diariamente mediante acciones informativas como ir a los colegios e institutos a dar charlas de igualdad de género. Debe establecerse un grupo de trabajo para reunirse con el CIEM y ver como organizarse entorno a esta campaña para que tenga la máxima repercusión.

Toma la palabra la concejal del GMIU-M, D^a. Olvido Contento, que aclara que cuando hablan de reforzar la campaña se refieren a dilatar en el tiempo la campaña. Entienden que apoyan la campaña y que utilizando su material se puede dar más de un día y así optimizar el recurso.

Toma la palabra el Alcalde-Presidente, D. Emilio Bravo Peña que afirma que no debe haber debate en esta materia y agradece que estén todos de acuerdo.

Sometida a votación la moción queda aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación se sintetizan las preguntas formuladas y las respuestas recibidas aunque las mismas no se formularon en el mismo orden:

Por parte de D. **Javier Gómez-Pintado del GMIU-M** se realizan los siguientes ruegos y preguntas:

Pregunta. Como va la recogida de firmas por los daños causados por las lluvias y si se conoce el número de personas afectadas.

Pregunta. En relación con la extinción del incendio de la sierra del castillo, en primer lugar felicita a todos los que trabajaron por su extinción y pregunta si estaba debidamente adecuada para evitar incendios. Si existe en la concejalía de Medio Ambiente algún protocolo de actuación.

Pregunta. En relación con las resoluciones leídas ven que se ha subido "desmesuradamente" la tasa de basuras a los negocios morachos, si no es así cual es el motivo por el que unas alegaciones se deniegan y otras no, si no es así y es problema de actualización del padrón lo que imagina que es competencia del Concejal de Obras. Pregunta si no se mejoraría la administración municipal, así como el trato al vecino, si primero se aporta la documentación de la superficie del establecimiento y posteriormente los servicios municipales competentes lo comprobaran conforme a la licencia de actividad y despues se realiza el trámite del cobro. No sabe si se trata de una subida.

Responde D. Álvaro Valero que no hay tal subida, ya que no se ha aprobado ninguna modificación de la Tasa. Explica que el equipo de gobierno quitó la tasa de basuras domiciliaria y lo que ha habido es una revisión del padrón en relación con la clasificación de los negocios y las altas y bajas de los mismos. Cuando hay reclamaciones unas se aceptan y otras no. Indica que su concejalía interviene verificando los establecimientos y girando recibos para que todos los vecinos paguen por igual. Las revisiones de padrón sirven para que todos los vecinos paguen lo que corresponden y que nadie pague lo que no le corresponde. No ha habido subida ya que en noviembre se aprobó una bajada del 60% de los comercios de menos de 100 m². Si ha habido errores se subsanará.

Pregunta. Si desde el equipo de gobierno se ha dicho a los vecinos que los concejales del GMIU-M no están dispuestos a oficiar bodas civiles.

Responde D. Álvaro Valero, que desconoce el asunto pero no cree que ningún miembro del equipo de gobierno haya hecho esa afirmación porque no tienen ningún inconveniente, siempre previa delegación del Alcalde lo que además se ha hecho en otras ocasiones.

Por parte de D^a. **Ana María Rodríguez Sánchez-Rojas del GMPSOE** se realizan los siguientes ruegos y preguntas:

Pregunta. Como va la recogida de datos en relación con los daños causados por las lluvias y las ayudas solicitadas, tal y como se acordó en la reunión mantenida en el Consejo Local Agrario.

Responde D. Álvaro Valero conjuntamente a las preguntas formuladas por ambos grupos municipales, que no tienen posibilidad de conocer el número de agricultores afectados porque aún está abierto el plazo. Si se ha hecho buena difusión del tema, incluso ha venido gente de pueblos limítrofes afectados por anteriores tormentas y se han inscrito sus daños dentro de la reclamación a realizar. Se dio un plazo de 15 días para recogida de datos y cuando finalicen podrán hacer balance y posteriormente se pasará a ASAJA para que sus técnicos procedan a hacer la peritación y solicitar la zona de catastrófica. Se han tramitado mociones en Diputación para solicitar ayudas para los morachos tanto directa como indirectamente mediante arreglo de caminos.

Pregunta. En relación con el incendio en la sierra del castillo, manifiesta la preocupación de su grupo pero entiende que se trata de algo difícil de evitar, pero quiere saber si la Policía Local estaba de servicio y en que momento se personaron en el incendio.

Responde D. Álvaro Valero, conjuntamente a las preguntas formuladas por ambos grupos municipales, que ninguna sierra está debidamente adecuada para evitarlos. Opina que ninguna sierra o bosque está preparada para un incendio que se inicia de madrugada. Explica que existe un protocolo para incendios que se puso en marcha cuando los vecinos avisaron, activandolo Policía Local a través del 112. Se activó también protección civil y una cuba municipal hizo soporte al INFOCAM para apagar el incendio. Existe y funcionó en el día de ayer. Asimismo acudió el Alcalde y el Concejal de Deportes por si era necesario hacer más gestiones.

Para finalizar **toma la palabra el Alcalde-Presidente, D. Emilio Bravo Peña**, que dirigiendose a los grupos GMU-M y GMPSOE, les pide que convengan a los diputados de la diputación para que apoyen las mociones presentadas por él para que se aprueben ayudas para los daños de las tormentas, ya que afirma que con un solo diputado los morachos y los toledanos tendrían ayudas de la diputación.

Pide la palabra **D. Javier** que indica que él se comprometió en el Consejo Local Agrario de que se apruebe la moción de arreglos de caminos, incluso por delante de otros municipios, IU va a apoyar esa moción en la Diputación.

Responde **D. Emilio** que indica que él quiere ayudar a sus vecinos y que lo ha pedido como Alcalde de Mora y como miembro del Grupo popular en la Diputación para los pueblos de la provincia de Toledo.

No habiendo más asuntos que tratar, **la Presidencia levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos**, en el lugar y fecha señalados en la convocatoria de la presente sesión. De todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo. Emilio Bravo Peña

EL SECRETARIO GENERAL, Acctal.

Fdo. Enrique Lucas Ortega